



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de febrero de 2015  
No. 26

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA GEKAR, S.A. DE C.V., LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEO TULIPANES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V., LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEO DE LOS ROBLES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 600, 599, 589, 458, 316, 38-B1, 325, 319, 320, 326, 323, 324, 123-A1, 328, 37-B1, 459, 460, 182-A1, 228-A1, 611, 482, 191-A1, 495-BIS, 483, 490, 61-B1, 463, 610, 608, 464, 125-A1, 652, 590, 235-A1 y 591.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 500, 501, 502, 601, 503, 504, 499, 236-A1, 588, 193-A1, 484, 59-B1, 238-A1, 520 y 127.

## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

GEKAR, S.A. DE C.V.  
PRESENTE:

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/123/14 de fecha catorce de Julio del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "PASEO TULIPANES", para el desarrollo de cuarenta y una viviendas, en un terreno con superficie de 6,799.33 m2. (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Paseo Totoltepec No. 306 Norte, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México.

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura No. 1,381, Volumen 29, de fecha 2 de Febrero del 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 155, del Estado de México, Lic. Hilda Alejandra Lara Terriquez, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00087848, de fecha 22 de Marzo del 2012.

Que mediante Escritura 1362, Volumen 30 de fecha 9 de diciembre del 2011, se constituyó la sociedad denominada "**Gekar, Sociedad Anónima de Capital Variable**", inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 46551\*12 de fecha 20 de Marzo del 2012.

El C. Pablo García García, acredita ser apoderado legal mediante el instrumento número 10,153, volumen 362, de fecha 19 de Marzo del dos mil trece, tirado ante la fe del notario público número 132, del Estado de México, Lic. Jesús Maldonado Camarena, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 46551 \* 12, de fecha 22 de Marzo dos mil trece.

Se identifica con la credencial para votar IDEMEX1152165483<<2470007840150 Expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/1065/2013 de fecha 22 de Noviembre de 2013, relativa a las normas para trámite de lotificación en condominio horizontal, en donde se permite un máximo de sesenta y cuatro viviendas que es mayor al número de viviendas a desarrollar que es de cuarenta y uno.

Que la Dirección Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial con número de registro 1622, Folio de referencia DAUYOP/2782/2013 de fecha 3 de Diciembre del 2013, en donde se hace referencia a las restricciones absolutas de construcción.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/019/14 de fecha 10 de marzo del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apege a la normatividad aplicable.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 30 de Julio del 2014, donde no se reportan gravámenes del lote objeto del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio no. 206B10000/FAC/039/2014 de fecha 06 de marzo del 2014, ratificó en todos sus términos y condiciones la opinión técnica positiva emitida a través del oficio No. 206B10000/FAC/001/2014 de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, a través de la Dirección de Planeación otorgó el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión a través del oficio No. 200C12000/FO46/2014 de fecha 29 de enero de 2014.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1280/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, ratificó el oficio No. SSC/DGPC/O-1935/2013 de fecha 3 de abril del 2013, mediante el cual manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF 500/14 de fecha 24 de Febrero de 2014, manifestó que se ratificó el resolutivo No. 212130000/DGOIA/RESOL/120/2012 de fecha 18 de mayo del 2012, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 2110A000/359/2014 de fecha 18 de Febrero de 2014, manifestó que no tiene inconveniente en ratificar la opinión en forma favorable emitida para el proyecto en estudio, contenida en el oficio No. 221101A000/588/2013 de fecha 07 de Marzo del 2013.

Que el Municipio de Toluca a través de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante oficio No. 206OA00/650/2014 de fecha 05 de Marzo de 2014, manifestó que considera factible otorgar la opinión favorable para el proyecto que nos ocupa.

Que la Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Valle de México sur, mediante oficio No. P2095/2011 de fecha 29 de abril de 2011, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**PASEO TULIPANES**" según oficio No. 224020000/2163/2014 de fecha 1º. de Julio del 2014.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/2893/2013/41 de fecha 20 de Agosto del 2014, considera procedente que la **Empresa Gekar, S.A. de C.V.**, continúe el trámite de lotificación en condominio

horizontal para 41 viviendas tipo popular, denominado comercialmente como "Paseo Tulipanes" y se ubicará en calle Prolongación Paseo Totoltepec Nte. No. 306, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 18,301.99 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 9669 de fecha 13 de Noviembre de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso c), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Gekar, S.A. de C.V.**, la Lotificación en condominio horizontal tipo popular denominado "Paseo Tulipanes", para que en un terreno con superficie de 6,799.33 m2. (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Paseo Totoltepec No. 306 Norte, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuarenta y un viviendas de tipo popular, conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,531.91 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,183.27 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B1"	172.87 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B2"	238.94 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B3"	150.50 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1".	48.00 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2".	41.50 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C3".	27.72 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	7.67 m2.
ASADOR "E"	17.35 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	26.23 m2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>6,445.96 m2.</b>
SUPERFICIE DE RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION.	353.37 m2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</b>	<b>6,799.33 m2.</b>
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>41</b>
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>41</b>
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS</b>	<b>10</b>

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

#### I.- AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a 492.00 M2. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 246.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

## II.- OBRA DE URBANIZACION.

**Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:**

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

## III.

### OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al oficio No. 206B10000/FAC/039/2014 de fecha 06 de marzo del 2014, ratificó en todos sus términos y condiciones la opinión técnica positiva emitida a través del oficio No. 206B10000/FAC/001/2014 de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, a través de la Dirección de Planeación otorgó el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión a través del oficio No. 200C12000/F046/2014 de fecha 29 de enero de 2014.

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 21101A000/588/2013 de fecha 07 de marzo del 2013.

## IV OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.123 Aulas	\$ 94,663.28
Escuela Secundaria	0.492 Aulas	\$ 373,384.00
Jardín Vecinal	98.40 m2	\$ 49,313.16
Zona Deportiva	147.60 m2.	\$ 85,032.36
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 602,392.80</b> <b>(SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).</b>

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	8.61 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 110,723.65 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 65//100 MONEDA NACIONAL)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 5,705.17 (cinco mil setecientos cinco pesos 17/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 1% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 570,517.18 (Quinientos setenta mil quinientos diecisiete pesos 18/100 m.n.).

**TERCERO.-**

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, oficio No. 212130000/DGOIA/OF 500/14 de fecha 24 de Febrero de 2014, manifestó que se ratificó el resolutivo No. 212130000/DGOIA/RESOL/120/2012 de fecha 18 de mayo del 2012, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1280/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, ratifico el oficio No. SSC/DGPC/O-1935/2013 de fecha 3 de abril del 2013, mediante el cual manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de Protección Civil.

**CUARTO.-**

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.-** Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ **1'719,747.18 (UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ **11,492.30 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (UNO PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ **1'149,230.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 371,263.00 y menor o igual a \$ 542,615.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirientes de las áreas privativas.

**NOVENO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 24,931.61 (**VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESO 61/100 M.N.**) por el tipo habitacional popular y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de \$ 27,403.09 (**VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 09/100 M.N.**).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO  
PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Gekar, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO  
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO  
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO  
SEXTO.-

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1281/14 de fecha 25 de Abril del 2013, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DECIMO  
SEPTIMO.-

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la fusión y lotificación consignada en el plano único de fusión y lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO  
OCTAVO.-

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO  
NOVENO.-

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

## VIGESIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGESIMO  
PRIMERO.-

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO  
SEGUNDO.-

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo Tulipanes**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

VIGESIMO  
TERCERO.-

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo Tulipanes**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO  
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

**AUTORIZA  
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA****LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ  
(RÚBRICA).****PROMOTORA SAUCE, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E :**

Me refiero al formato con número de Folio DRV/T/RLTOL/127/14 de fecha quince de Julio del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección General Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado **"PASEO DE LOS ROBLES"**, para el desarrollo de cincuenta y cinco viviendas, en un terreno con superficie de 11,672.34 m<sup>2</sup>. (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en calle Antonio Pliego Villalba No. 103-c, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio como a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** como a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredite la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura No. 9,992, Volumen 358, de fecha 11 de Noviembre del 2012, tirada ante la fe del Notario Público No. 132 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00127550, de fecha 01 de Enero del 2013.

Que mediante Escritura 9,954, Volumen 357, de fecha 19 de Octubre del 2012, se constituyó la sociedad denominada **"Promotora de Sauce, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 46688\*12 de fecha 05 de Noviembre del 2012.**

El C. Pablo García García, acredita ser apoderado legal mediante el instrumento número 27,081, volumen 1,191, de fecha 17 de Noviembre del dos mil once, tirado ante la fe del notario público número 87, del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 46446\*12, de fecha 20 de febrero dos mil doce.

Que se identifica con la credencial para votar IDEMEX1152165483<<2470007840150 Expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, expidió la licencia de uso de suelo Folio No. 1358 de fecha 04 de Diciembre del 2012, relativa a las normas para tramite de lotificación en condominio, en donde establecen las normas en cuanto al lote y frente mínimo para el proyecto a desarrollar.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial con número de Licencia: 497/13, Folio 0432 de fecha 09 de Diciembre del 2013, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/018/14 de fecha 10 de Marzo del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 17 de Julio del 2014, donde no se reportan gravámenes del lote objeto del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio no. 206B10000/FAC/047/2014 de fecha 01 de abril del 2014, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, México, (OPDAPAS) mediante oficio No. A00/166/2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, emitió la actualización del dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1278/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/875/14 de fecha 26 de marzo de 2014, manifestó que se ratifica la resolución No. 212130000/DGOIA/RESOL/354/2013 de fecha 16 de agosto del 2013, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 2110A000/377/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, manifestó que se considera factible llevar a cabo el desarrollo en estudio.

Que el Municipio de Zinacantepec a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio No. DDU/117/14 de fecha 27 de Febrero de 2014, otorgo a la empresa opinión favorable para el proyecto que nos ocupa.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación Construcción Zona Toluca, mediante oficio No. Dcp-0193/2013 de fecha 23 de enero del 2013, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "PASEO DE LOS ROBLES" según oficio No. 22402000/2158/2014 de fecha 1º de Julio del 2014.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/0664/2014/60 de fecha 04 de Marzo del 2014, considera procedente que la **Empresa Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, continúe el trámite de lotificación en condominio horizontal para 55 viviendas tipo popular que será denominado "Paseo de los Sauces" y se ubicará en calle Antonio Pliego Villaalba No. 103-C. Ex Rancho San Nicolás, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 24,551.45 (VEINTICUATRO MIL QUIENIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Zinacantepec No. 124773 de fecha 13 de Noviembre de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso c), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, la Lotificación en condominio horizontal tipo popular denominado "Paseo de los Robles", para que en un terreno con superficie de 11,672.34 m2. (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS),

calle Antonio Pliego Villalba No. 103-C, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y cinco viviendas de tipo popular, conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	7,119.24 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,755.41 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B1"	55.15 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B2"	145.97 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B3"	57.00 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B4"	76.01 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B5"	270.36 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B6"	57.00 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1".	143.40 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2".	18.51 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	6.48 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "E"	29.86 m2.
ASADOR "F"	17.01 m2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>9,751.40 m2.</b>
<b>SUPERFICIE RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION</b>	<b>1,126.95 m2.</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</b>	<b>11,672.34 m2.</b>
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>55</b>
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>55</b>
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS</b>	<b>14</b>

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACION.**

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a 660.00 M2. (SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 330.00 M2. TRESCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**II. OBRA DE URBANIZACION.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las

personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio no. 206B10000/FAC/047/2014 de fecha 01 de abril del 2014, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, México, (OPDAPAS) mediante oficio No. A00/166/2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, emitió la actualización del dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto en cuestión

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 21101A000/377/2013 de fecha 19 de febrero del 2013.

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Zinacantepec, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

<b>Obras de Equipamiento Urbano</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Jardín de Niños	0.165 Aulas	\$ 126,987.33
Escuela Secundaria	0.660 Aulas	\$ 500.880.98
Jardín Vecinal	132.00 m2	\$ 66,151.80
Zona Deportiva	198.00 m2.	\$ 114,067.91
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 808,087.91</b>
		<b>(OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL).</b>

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto		Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO BASICO DE REGIONAL	URBANO DE CARÁCTER	11.55 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 148,571.97 <b>(CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 97//100 MONEDA NACIONAL)</b>

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 7,653.27 (siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 27/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 1% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 765,327.93 (setecientos sesenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 93/100 m.n.),

**TERCERO.-** Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/875/14 de fecha 26 de Marzo de 2014, manifestó que se ratifica la resolución No. 212130000/DGOIA/RESOL/354/2013 de fecha 16 de agosto del 2013, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1278/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

**CUARTO.-** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.-** Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

## SEXTO.-

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 2'459,644.44 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.**).

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

## SEPTIMO.-

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 16,943.16 (**DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.**), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (UNO PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 1'694,316.51 (**UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS 51/100 M.N.**).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

## OCTAVO.-

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 371,263.00 y menor o igual a \$ 542,615.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privadas.

## NOVENO.-

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 42,799.84 (**CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.**) por el tipo habitacional popular y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de \$ 47,042.61 (**CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.**).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

## DECIMO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

## DECIMO PRIMERO.-

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente

acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la **Empresa Promotora Sauce, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO  
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO  
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1278/14 de fecha 25 de Febrero del 2014, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DECIMO  
SEPTIMO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la fusión y lotificación consignada en el plano único de fusión y lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas

privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zinacantepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
OCTAVO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO  
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO  
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo de los Robles**", , ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno " del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, Inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

**VIGESIMO  
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo de los Robles**", , ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO  
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

**AUTORIZA**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA**

**LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 69/2015, LA RUBI ESMERALDA BECERRIL MARTINEZ, por su propio derecho promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Avenida Toluca, número 13, Barrio Dos Caminos, en Otzolotepec, Estado de México, y cuya propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.80 mts. colinda con Avenida Toluca; al sur: 13.80 mts. colinda con Arturo Becerril Andrade; al oriente: 11.39 mts. colinda con María Becerril Delgado; al poniente: 11.39 mts. colinda con Pilar Mucino Aguilar, con una superficie total de 157.182 metros cuadrados. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndole saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiocho de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.- Rúbrica. Fecha de acuerdo que ordena la publicación de los edictos: veintiocho de enero del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.- Rúbrica.

600.- 6 y 11 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 89/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por SABINA LOPEZ CALIXTO; respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Comejal 2", en términos del pueblo San Andrés Ocotlán, en la Cabecera Municipal de Calimaya Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cinco líneas, 260.60 metros, colinda con Domitilo Becerril, Artemio González y Félix Angeles, 55.00 metros con Félix Angeles, 40.00 metros colinda con Tanix Velázquez, 118.50 metros colinda con Tanix Velázquez, 11.00 colinda Tanix Velázquez, actualmente José Rodríguez; al sur: en cuatro líneas, 72.00, 10.00 metros colinda con Andrea Calixto Padilla actualmente Sabina López Calixto, 153.00 metros colinda con Luis Angeles, 126.00 metros colinda con Gervacio Rodríguez Olivares, Luis Angeles y Adelfo Angeles; al oriente: 364.00 metros, colinda con camino a Calimaya; al poniente: 223.00 metros colinda con Odilón Pereira, el predio cuenta con una superficie total de 49,281.00 metros cuadrados (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y un metros cuadrados). El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los tres días del mes de febrero del dos mil quince.- En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil quince.- Se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.- Rúbrica.

599.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 147/2015, ANGEL BENJAMIN VIEYRA VIEYRA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Francisco López Rayón, cincuenta y seis-A, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 3.60 metros colinda con calle Francisco López Rayón; al sur: 3.46 metros con Melesio Sandoval, actualmente María Alejandra Pastrana Cruz; al oriente: 8.00 metros colinda con Melesio Sandoval, actualmente con María Alejandra Pastrana Cruz; al poniente: 6.66 metros con María Guadalupe Ruiz, actualmente José Luis Barranco Gil. Con una superficie aproximada de 24.72 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el veintiséis de enero de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, en enero veintiocho de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: enero veintiséis, dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.  
 589.- 6 y 11 febrero.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE 1481/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CASILLAS BALDERAS OMAR ERNESTO y BLANCA ESTELA BECERRA RAMIREZ y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de enero de dos mil quince, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Miguel Angel Robles Villegas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sito en lote de terreno 7, manzana 351ª, Fraccionamiento Azteca, Primera Sección, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$753,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, y su venta se efectuara de contado, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, edictos que deben publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen" y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercer almoneda se señalan las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.- El C. Secretario Auxiliar de Acuerdos, Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.- Rúbrica.

458.- 29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**
**ANTONIO CANALES VALLES.**

ENEDINA GARDUÑO GOMEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil bajo el número de expediente 214/2014, de ANTONIO CANALES VALLES, la Usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 23, sección 7ª, manzana 355, lote de terreno número 16, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote 3, al sur: 7.00 metros con lote 23, al oriente: 12.00 metros con lote 15, y al poniente: 12.00 metros con lote 17, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo el folio real electrónico número 00268782, a favor de ANTONIO CANALES VALLES, asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: El lote de terreno descrito la suscrita lo he venido poseyendo y poseo en concepto de propietario por más de 20 años, los atributos de posesión de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado ANTONIO CANALES VALLES con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ANTONIO CANALES VALLES, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fírese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, siete de julio del dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

316.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**
**ARTURO ASCENCIO CABRERA CASTILLO.**

Por este conducto se le hace saber que CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO, le demanda no sólo como demandado reconvenional sino también como litisconsorte activo, en los autos del expediente número 01/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, (Revindicatorio) del inmueble ubicado en lote de terreno número 304 calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47, al sur: 17.00 metros con lote 49, al oriente: 09.00 metros con calle Laureles, al poniente: 09.00 metros con lote 22, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con la escritura número 9,408 volumen 188, tirada a fe del Notario Público Número 8 del Distrito de Texcoco, Estado de México, inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 845, volumen 203, fecha 9 de enero de mil novecientos noventa y uno, la hoy actora CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO dice ser la propietaria junto con su esposo el señor ARTURO ASCENCION CABRERA CASTILLO del lote de terreno que se ubica en el lote de terreno número 48 manzana 230 número oficial 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- Se anexa a la presente demanda copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y el señor ARTURO ASENCION CABRERA CASTILLO. 3.- El lote de terreno tiene las medidas y colindancias y superficie que se mencionan en las líneas anteriores del presente edicto. 4.- El inmueble objeto del presente juicio se identifica con el número oficial 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 5.- Los señores VALENTINA PARRA MIRANDA y ANTONIO BERNAL "N", de una manera ilícita y sin ningún derecho ocuparon el inmueble mencionado y hasta esta fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título. 6.- La parte actora en el presente juicio dice tener pleno derecho del mencionado inmueble y como tiene la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita que se refiere es, por lo que promovió esta demanda a fin de que una vez que se declare propietaria se le haga entrega del mencionado inmueble.

La parte demandada en el presente Juicio VALENTINA PARRAS MIRANDA y ANTONIO BERNAL MAZA (nombre correcto del demandado), da contestación a la demanda instaurada en su contra interponiendo a su vez demanda convencional en contra de CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y/o CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASCENCIO CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENCIO CABRERA, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de haber operado la usucapión a su favor del inmueble materia del presente juicio ubicado en número 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 156.00 metros cuadrados y que en consecuencia de poseedores legítimos propietarios del citado bien. B).- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la cancelación de la inscripción que obra inserta a favor de los señores CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y/o CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y/o ARTURO ASENCIO CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENCIO CABRERA, y por lo que respecta únicamente al bien inmueble descrito y la inscripción a su favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en donde los suscritos aparezcan como propietarios del lote de terreno cuya prescripción se demanda. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

I).- Desde el día 24 de septiembre del 2002, se encuentran en posesión en carácter de propietarios de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble antes mencionado con las medidas y colindancias y superficie ya mencionadas. II).- En dicho lote de terreno y casa en el construido, dicen adquirido mediante cesión de derechos verbal que celebraron con la señora CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y a quien también se le conoce como CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENCIO CABRERA CASTILLO, el día 24 de septiembre del 2002 en el domicilio ubicado en número 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, siendo esta la causa generadora de su posesión a título de propietarios, por lo que a partir de esa fecha los suscritos empezaron a ejercer actos de dominio y por ende la posesión es a título de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el lote de terreno y casa en el construida ubicado en el inmueble materia del presente juicio. III).- El inmueble cuya

prescripción demandado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo la partida número 845, volumen 203, libro primero, a fojas 119, sección primera, de fecha 9 de enero de 1991, a nombre de los señores CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENSIO CABRERA, según consta en el certificado de inscripción. IV.- Es el caso y toda vez que dicen reunir todos los requisitos necesarios para usucapir el bien inmueble de referencia, es que promueven en la presente vía y forma.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados, a partir del día siguiente en que sea la última publicación de ese edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de enero del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

38-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1189/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido EDUARDO MANUEL CRUZ AGUIRRE, a HILDA ALFARO CARRILLO, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de diciembre de dos mil quince, se ordenó: Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por EDUARDO MANUEL CRUZ AGUIRRE, visto su contenido y atento al Estado de los autos, así como a la contestación que remite el Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Director de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a HILDA ALFARO CARRILLO por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda. Asimismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de enero de dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.- Rúbrica.

325.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, dictado en el expediente número 475/14, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por JOSE FELIX SANCHEZ MARTINEZ en contra de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 26, manzana 174, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 214.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 21.45 mts. colinda con lote 27; al sur: 21.45 mts. colinda con lote 25; al oriente: 10.00 mts. colinda con lote 05; y al poniente: 10.00 mts. colinda con calle 05; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mediante contrato de compra venta en fecha 18 de diciembre de 2004, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de diciembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 319.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ALTO PRESSURE DE MEXICO S.A. DE C.V., denominada actualmente ASEO PARTES & MAQUINARIA S.A. DE C.V., se les hace de su conocimiento que ALICIA VILLEGAS RODRIGUEZ a través de su Apoderado Legal ENRIQUE RIVERA VILLEGAS, promovieron Juicio Ordinario Civil, en su contra mismo que le recayera el número de expediente 322/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$292,560.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/N), por concepto de adeudo de rentas correspondientes a los meses de julio del año dos mil doce (2012) a junio del año dos mil trece (2013), respecto del local comercial ubicado en la calle Pirul No. 212, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México; 2.- El pago de la cantidad de \$46,809.60 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado I.V.A.; El pago de gastos y

costas que se originen por la tramitación del presente juicio; basándose en la narración de los hechos aducidos a la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, llámese a juicio a que ALTO PRESSURE DE MEXICO S.A. DE C.V., denominada actualmente ASEO PARTES & MAQUINARIA S.A. DE C.V., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber al demandado que deberá presentarse, en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, trece de noviembre del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos. Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

320.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO. En cumplimiento a los autos de 21 veintiuno de agosto y 21 veintiuno de noviembre del año en curso, dictados en el expediente 370/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, seguido por ROBERTO JOEL LIMA GONZALEZ, se le hace de su conocimiento que el accionante le reclama las siguientes prestaciones: A) De la señora MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO, demando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA POR USUCAPION, del bien mueble ubicado en lote catorce (14), de la manzana treinta y cuatro (34), Colonia Ampliación Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie de ciento cincuenta y dos (152.00) metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.00 metros, linda con lote 15, al sur: 19.00 metros, linda con lote 13, al oriente: 08.00 metros, linda con lote 22 y 23, al poniente: 08.00 metros, linda con calle 33. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico número 56863, inscrito a nombre de la demandada MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO, y que en su lugar se inscriba a mi favor. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, se encuentra en posesión del lote de marras porque el doce de enero de los dos mil tres, celebró contrato privado de compraventa con la reo, entregándole inmediatamente la posesión material del mismo y su documentación para acreditar tener derecho de enajenar el mismo; que desde entonces el accionante, se encuentra en posesión del lote litigioso de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y como propietario, ejerciendo actos de dominio. Ya que se desconoce su domicilio actual se le emplaza a juicio mediante edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para contestar la demanda en este Juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo; haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 05 cinco días de diciembre del dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación; Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

326.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA.

NOTIFICAR Y DAR VISTA CON LA SOLICITUD DE DIVORCIO.

Se hace de su conocimiento que MAXIMINO ARREGUIN CHICO, por su propio derecho promueve bajo el expediente 1203/14, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, respecto del matrimonio celebrado con GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA, solicitando: La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA. La Juez por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, admitió la solicitud y por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por edictos, para efecto de notificar y dar vista con la solicitud de divorcio a GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA, por ignorar su domicilio actual, edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación en la cual se le hará del conocimiento la radicación del presente procedimiento y que dentro del término de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, se señalará día y hora para la celebración de la primer audiencia de avenencia, se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

323.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A ANTONIO GARCIA SANCHEZ.

En el expediente 2395/2013, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por GEORGINA FLORES ALBERTO en contra de ANTONIO GARCIA SANCHEZ, la actora manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con ANTONIO GARCIA SANCHEZ, en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: En fecha dieciocho de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete contrae matrimonio con ANTONIO GARCIA SANCHEZ bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación procrearon cuatro hijos de nombres GRISELDA, JORGE ANTONIO, CESAR y LUZ JANETH de apellidos GARCIA FLORES, estableciendo su último domicilio conyugal en domicilio

conocido en la comunidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, viviendo ahí hasta el día que nos casamos civilmente, dejándonos en total abandono y desamparo. En el transcurso de la relación aportaron a la sociedad conyugal una casa habitación único bien inmueble.

Al ignorar su domicilio, solicita se emplace a ANTONIO GARCIA SANCHEZ, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efectos a publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil catorce.-Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

324.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ.

En los autos del expediente número 267/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por GABRIELA MONREAL ROSAS, en contra de FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de diez de diciembre del dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A). Del demandado la propiedad, respecto del bien inmueble identificado como lote 14 (catorce) de la manzana "A" Súper Manzana Uno, del Fraccionamiento Izcalli Chamapa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se expresaran más adelante, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPION, respecto de dicho inmueble como se demostrara en su oportunidad procesal. B). Como consecuencia de lo anterior la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de la fracción de terreno materia de esta demanda, mismas que se encuentra inscrita bajo la partida 53, volumen 209 Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de noviembre de 1973. C). El pago de los gastos y costas que el

presente juicio originen; funda sus pretensiones en los siguientes HECHOS: Con el fin de regular y poder acreditar la propiedad del suscrito respecto del bien inmueble mencionado, acudí al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con base a la copia de las escrituras que me otorgo el vendedor al momento de hacer el contrato privado de compraventa, se me expidió un certificado con número de folio real electrónico 00091407, expedido por el Registrador Público de Propiedad Oficina Registral de Naucalpan, apareciendo como propietario registral el C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, en fecha 31 de octubre de 1996 la suscrita GABRIELA MONREAL ROSAS celebro "comprador" contrato de compraventa con el señor C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ como "vendedor" respecto del inmueble identificado como lote 14 (catorce) de la manzana "A" Súper Manzana Uno, del Fraccionamiento Izcalli Chamapa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 117.83 m2. (ciento diecisiete ochenta y tres centímetros cuadrados), como consta en el contrato de compraventa, de fecha 31 de octubre de 1996, el precio pactado del inmueble antes señalado fue de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados al "vendedor" C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, lo cual se acredita con el mencionado contrato base en la cláusula segunda, conforme a lo estipulado en el multicitado contrato de fecha 31 de octubre de 1996 que nos fue entregado por el C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, al efectuar el último pago del inmueble materia de la compraventa cuya prescripción demandamos a nuestro favor nos fue entregado el día establecido en el contrato, ocupándolo desde entonces y hasta la fecha a título de propietario de forma pública, continua, y de buena fe por un periodo mayor a cinco años, desde el 31 de octubre de 1996, fecha en que me fue entregado el inmueble por compraventa, la suscrita GABRIELA MONREAL ROSAS, lo he ocupado a título de propietario, de buena fe, en forma continua, pública y pacífica, a partir de la firma del contrato de compraventa ha venido poseyendo en inmueble en concepto de propietario, fundándome en un título justo, como lo es el contrato de compraventa, sin embargo es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de persona distinta al suscrito, siendo por ello necesario el presente procedimiento a efecto de que sea en adelante el suscrito el único que sea reconocido como legítimo propietario, en virtud de que la posesión del inmueble materia y objeto de esta demanda, por parte del suscrito, ha existido desde la fecha que se me expidió el contrato y esta posesión ha sido a título de dueño, por lo que en mérito de ello ocurro en esta vía con el objeto de que mediante resolución judicial que al efecto emita su Señoría, se declare que ha operado en mi favor la USUCAPION respecto del inmueble a que hago referencia en el punto primero de esta demanda y que por ende me he convertido en propietario del mismo, todos estos hechos tienen pleno conocimiento los vecinos y conocidos del suscrito, personas a quien presentare el día y hora que se señale para la recepción de la información testimonial correspondiente, en el momento procesal oportuno. Se dejan a disposición de la parte demandada FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Tultitlán, México y en el Boletín Judicial, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de publicación del acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

123-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EFRAIN MEDRANO LEON

**EMPLAZAMIENTO.**

Se le hace saber que el señor RAUL LOPEZ MARTINEZ interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, registrado en este Juzgado con el número de expediente 113/2013, reclamando las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/1000 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado conforme a lo estipulado en el contrato de mutuo con interés con garantía hipotecaria celebrado por las partes con fecha 18 de noviembre del 2011.

B) El pago de la cantidad del 6% mensual de la cantidad por concepto de intereses moratorios pactados, a partir de que el demandado se constituyó en mora hasta el pago total del adeudo.

C) El cumplimiento de la Cláusula Segunda consistente en el pago de los gastos y costas del juicio en razón de la conducta temeraria del demandado en perjuicio de mi patrimonio, los que se cuantificarán en su oportunidad.

Funda su acción manifestando los siguientes hechos:

La parte actora manifiesta que con fecha 18 de noviembre del 2011, celebró con el Sr. EFRAIN MEDRANO LEON, representado por el señor JUAN MANUEL PALACIOS MORA, en su carácter de deudor, un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respecto del bien inmueble propiedad del demandado consistente en un predio identificado con el lote de terreno número 23, de la manzana 326 "A", de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y en virtud del cual mi contraparte recibió del suscrito la cantidad de \$1,000,000 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) habiéndose acordado un reembolso del préstamo en fecha 31 de marzo del 2012, tal y como lo acredito con la escritura pública número 70,209 de fecha 18 de noviembre del 2011, relativo al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria ante la fe del Notario Público Número 96, con residencia en el Estado de México y que en original anexo a este ocurso. (Anexo 1); así mismo y para efecto de mayor certidumbre legal exhibo en este acto el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el cual se manifiesta... "presenta un aviso definitivo de fecha 07/12/2012, expedido por el notario público número 96, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas, relativo a un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria"... con el cual acredito que a la fecha existe dicha inscripción agregando los recibos de pago que se erogaron para llevar a cabo dicho trámite (anexos: 2, 3, 4, 5 y 6), así mismo manifiesta el actor que en la Cláusula Segunda, apartado 1 del contrato en mención, las partes pactaron que el demandado tendría la obligación de pagar intereses ordinarios por el préstamo realizado a razón del 6% mensual sobre la cantidad recibida, en un plazo que vencería el día 31 de marzo del 2012; e indica la parte actora que el demandado ha incumplido con la Cláusula Segunda del referido contrato y hasta la fecha se ha abstenido de pagar la cantidad que en suerte principal se comprometió a cubrir al suscrito el día 31 de marzo del 2012, obrando con temeridad, ya que dice el actor, está perfectamente enterado de que debe cumplir con su obligación de pago y que hasta el momento no lo ha realizado, razón por la cual, dice el actor, ejercita la acción ordinaria civil, a fin de obtener el pago de la suerte principal, intereses ordinarios, así como el pago de las costas y daños y perjuicios que se generen con motivo de la temeridad con que se actúa.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce y quince de enero del dos mil quince, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo nueve de diciembre del dos mil catorce y quince de enero del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

328.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por MARIA PAOLA SANTILLAN GONZALEZ a ROGELIO CENTENO AGUILAR, bajo el número de expediente 1339/2014, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial. Y admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a juicio a ROGELIO ARMANDO CENTENO AGUILAR a juicio mediante edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, pasado ese plazo, se señalará audiencia dentro de los cinco días siguientes en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código invocado, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud de divorcio Incausado promovido por la cónyuge, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, apercibido que en caso de no comparecer, se continuará con la tramitación del mismo.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Reyes García.-Rúbrica.

37-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA: "A".  
EXPEDIENTE: 447/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido ante este Juzgado por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/385, en contra de CARMONA RODRIGUEZ SERGIO y MENDEZ DIAZ ANABEL, se ordenó sacar a remate en Primera y Pública Almoneda el inmueble ubicado en: vivienda de interés social, marcada con el número 1 (uno), construida sobre el lote número 1 (uno), de la manzana 40 (cuarenta), sector 16 (dieciséis), del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen; siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$453,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, para que tenga verificativo dicha audiencia.- México, D.F., a 5 de diciembre del 2014.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, Lic. Margarita Alvarado Rosas.- Rúbrica.

459.- 29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, expediente 183/2013. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en Primera Almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día veintitrés de febrero del dos mil quince a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en la casa marcada con el número oficial 3, de la prolongación de Avenida Principal catastralmente identificada como calle Géminis y terrenos sobre el que está construida, resultante de la subdivisión de la tabla número cinco, que formó parte de los terrenos de la Ex Hacienda de Jáuregui, ubicado en la calle Géminis, número exterior tres, manzana uno o poniente lote veinte, Colonia Ex Hacienda de Jáuregui, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.45 metros cuadrados. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por

BANSEFI S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.- México, D.F., a 26 de noviembre 2014.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.- Rúbrica.

460.- 29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1287/2012.

SECRETARIA "A".

PARA REMATE.

Que en los autos, del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMMA GARZA POSADA, expediente número 1287/2012, el C. Juez Octavo de lo Civil dictó UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil catorce. A autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas sus manifestaciones y toda vez que la parte actora y demandada no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha ocho de octubre del año en curso, por lo que se refiere al dictamen en valuación del perito designado por la parte actora, se les tiene por precluido el derecho para hacerla, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble DENOMINADO DEPARTAMENTO 403, ubicado en LA CALLE MAR MEDITERRANEO, EDIFICIO B, CONDOMINIO NUMERO 5, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA LOMAS LINDAS 2DA. SECCION, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$472,000.00 M/N (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$314,666.66 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO EN AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para que en auxilio de las labores de este

Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- OTRO AUTO- "México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. A sus autos el escrito del Arquitecto ALFONSO MORENMO NUCAMENDI, se le tiene haciendo la aclaración que indica a su avalúo rendido en autos, por lo que dicha aclaración forma parte integrante del referido avalúo, así como del auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, por lo que proceda nuevamente la persona encargada del turno a elaborar los edictos en el que se tenga como domicilio correcto de inmueble a rematar DEPARTAMENTO 403, ubicado en LA CALLE MAR MEDITERRANEO, EDIFICIO B, CONDOMINIO NUMERO 5, MANZANA 53-A, LOTE 1, COLONIA LOMAS LINDAS 2DA, SECCION, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, y póngase a disposición de la actora para su diligenciación."-OTRO AUTO- "México Distrito Federal a veintiocho de noviembre de dos mil catorce". A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, como se solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y Pública Subasta, debiéndose preparar la misma en términos de los autos de fechas cuatro y veinticuatro de Noviembre, ambos de dos mil catorce.- Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil y de Extinción de Dominio, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION: POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-MEXICO, D.F., A 02 DE DICIEMBRE DE 2014.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL (POR ACUERDO 36/48/2012) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RUBRICA.

182-A1.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1264/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE FERNANDEZ TORRES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NUMERO CUATRO-B, COLONIA SAN MARTIN TEPETLIXPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE; AL NORTE: 19.23 METROS CON AVENIDA HIDALGO NUMERO CUATRO-B; AL SUR: 19.13 METROS CON LOTE DE LA FABRICA POP MANUFACTURING, S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON DOMICILIO EN CALLE DE PEDRO MORENO NUMERO DOS, COLONIA SAN MARTIN TEPETLIXPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; AL ESTE: 9.65 METROS CON PEDRO ESPINOZA RODRIGUEZ; AL OESTE: 9.65 METROS CON ISIDRO QUINTANILLA SILVA; CON UNA SUPERFICIE DE 185.56 METROS CUADRADOS.

POR LO CUAL EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ORDENO LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS.

SE EXPIDEN A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

228-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

PASCUAL DUANA CASARREAL, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1424/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el poblado de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, actualmente calle Río San Juan, sin número del poblado de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 76.00 metros colinda con Lino Illescas; al sur: 77.00 metros colinda con Andrés Cruces; al oriente: 84.70 metros colinda con Joaquín Sánchez; al poniente: 82.00 metros colinda con Río San Juan. Teniendo una superficie aproximada de 6,373.10 metros cuadrados.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: I.- En fecha veintidós de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete, adquirí una fracción del inmueble antes referido mediante contrato privado de compraventa celebrado con MIGUEL ANGEL PELAEZ BUENO; II.- Cabe hacer mención que el inmueble carece de antecedentes registrales; III.- De igual forma manifiesto que dicho inmueble no se encuentra ubicado en zona ejidal, comunal del poblado de Nexquipayac, IV.- El bien inmueble de referencia no pertenece, ni afecta al dominio público; V.- El predio en cuestión está al corriente en el pago del impuesto predial a nombre de PASCUAL DUANA CASARREAL; VI.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día que adquirí la fracción del inmueble, tengo la posesión de la misma en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de dueño y propietario, dándose cumplimiento a lo que establece el Precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a veintinueve de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-El Segundo Secretario Judicial, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

611.-6 y 11 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O

SE HACE SABER A CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 476/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ ARAUJO, JOSE HERNANDEZ ARAUJO y GABRIEL HERNANDEZ ACOSTA en contra de CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de los actores la usucapion o prescripcion adquisitiva, del inmueble ubicado en los Llanos de Apetlahuacan, paraje denominado "El Jaguey", en el Municipio de Zacualpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 374.30 metros y colinda con el Ejido del Sitio; al sur: 570.00 metros y colinda con el camino a Malinaltenango y Antonio Díaz; al oriente: 597.30 metros y colinda con el camino a Agua Dulce y José Abarca López; y al poniente: 405.00 metros y colinda con Elena Irma Ménez de Bustos y camino a Apetlahuacan, México, con una superficie aproximada de 14.32-74 hectáreas, mismo que adquirieron mediante un contrato privado de compra venta celebrado con CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO en fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la partida 3057, Libro Primero, Sección Primera, volumen VI de fecha 06 de junio de 1991, a nombre de CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO; B).- La cancelación del anterior propietario e inscripción de la sentencia en donde se declare que ha operado la usucapion a favor de la parte actora; y C).- El pago de gastos y costas que se originen en esta y las demás instancias que se sigan hasta la total culminación de este Juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio del dos mil doce y seis de mayo del dos mil trece, se le emplaza a CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra, sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de éste Tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, el día treinta de octubre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. en D. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

482.-30 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O

NOTIFICACION:

Se le hace saber que en el expediente número JOF. 1303/2014, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por JOSE LUIS MORA RAMIREZ de su cónyuge

MARIA DE JESUS REYNOSO JUAREZ, en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto se tuvo por radicada la solicitud por auto de fecha once de agosto del año dos mil catorce, se ordenó notificar a MARIA DE JESUS REYNOSO JUAREZ, por medio de edictos en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, haciéndole saber que:

Relación sucinta del escrito inicial de denuncia:

PRIMERO: Los señores JOSE LUIS MORA RAMIREZ y MARIA DE JESUS REYNOSO JUAREZ, contrajeron matrimonio en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce bajo el régimen de sociedad conyugal.

SEGUNDO: El último domicilio conyugal que establecieron los señores JOSE LUIS MORA RAMIREZ y MARIA DE JESUS REYNOSO JUAREZ, el ubicado en calle Democracias, número cincuenta y siete, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lugar donde hicieron vida en común.

TERCERO: Durante su matrimonio procrearon tres hijos JESUS RODOLFO, MONICA LETICIA y VERONICA PATRICIA, todos de apellidos MORA REYNOSO, actualmente todos mayores de edad.

El Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada MARIA DE JESUS REYNOSO JUAREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al demandado que deberá apersonarse de la presente controversia dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.-Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

191-A1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

A AMERICA JHOVANA REYES MUÑOZ.

SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 937/2014, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARIA ELENA VILLAGRAN PEREZ en contra de AMERICA JHOVANA REYES MUÑOZ, de quien demanda lo siguiente:

A).- La pérdida de la patria potestad sobre su menor hija ESTEFHANY VALERIA TOVAR REYES, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior ejercicio de la patria potestad a favor de la suscrita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.204 fracción II del Código Civil vigente en la entidad.

C).- La guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva de mi nieta ESTEFHANY VALERIA TOVAR REYES, a favor de la suscrita.

#### BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- De la relación de unión libre que mantuvieron mi hijo JUAN JOSE TOVAR VILLAGRAN y la señora AMERICA JHOVANA REYES MUÑOZ, nació mi nieta ESTEFHANY VALERIA TOVAR REYES, quien a la fecha cuenta con la edad de diez años, tal como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento.

2.- Desafortunadamente en fecha dieciocho de junio del presente año, falleció mi hijo JUAN JOSE TOVAR VILLAGRAN, debido a una insuficiencia renal crónica, lo anterior lo acredito con la copia certificada de su acta de defunción.

3.- Mi hijo y la ahora demandada, durante el tiempo que estuvieron juntos, decidieron vivir en el domicilio de la suscrita, ubicado en Paseo Matlazincas número 120, en la Colonia Zopilocalco, domicilio en el que para efectos de competencia a la fecha me encuentro viviendo con mi nieta ESTEFHANY VALERIA TOVAR REYES.

4.- En el año dos mil siete, mi hijo JUAN JOSE, empezó con los padecimientos de insuficiencia renal, por lo que tuvo que hemodealizarse situación que lo limitó para realizar sus actividades cotidianas, tomando medicamentos fuertes que le impedían levantarse de la cama, por lo que la ahora demandada tenía que hacerse cargo de él y de la niña, situación que no le agrado a la demandada y en el mes de julio del año dos mil ocho, decidió la demandada salirse del domicilio únicamente con sus cosas personales dejando a mi nieta, sin importarle que mi hijo estaba enfermo.

5.- La ahora demandada vivía en el domicilio ubicado en la calle de Paseo Matlazincas número 412, Colonia Zopilocalco, sin embargo se cambió de domicilio y a la fecha no han vuelto a saber nada de ella, lo que acredito con el acta informativa con número de folio 577478 de fecha doce de enero del año dos mil nueve.

6.- A partir de entonces y pese a la enfermedad de mi hijo, con apoyo de la suscrita nos hicimos cargo de mi nieta, a la fecha mi nieta se encuentra viviendo al lado de la suscrita, quien me hago cargo de satisfacer todas y cada una de sus necesidades, sin embargo a la fecha legalmente nadie la esta representando legalmente, por lo que es necesario que la suscrita obtenga la guarda y custodia de la menor, así como el ejercicio de la patria potestad, pues su mamá jamás se ha preocupado en lo más mínimo, pese a que sabía la gravedad de mi hijo, y que en cualquier momento iba a fallecer.

7.- Es importante señalar, que a la fecha mi nieta lleva una vida normal y como todas las niñas de su edad y se encuentra estudiando el quinto año de primaria, lo que acredito con la constancia de su escuela.

8.- Fundo mi demanda, en lo dispuesto por las fracciones II de los artículos 4.203 y 4.224 del Código Civil vigente en la entidad y en el caso que nos ocupa no existe litisconsorcio pasivo necesario sobre los abuelos maternos, quienes jamás se han preocupado por el bienestar de mi nieta, lo anterior en virtud, de que ni los abuelos maternos, ni paternos a la fecha tenemos el derecho de ejercicio de patria potestad, motivo por el cual la suscrita promuevo el presente juicio, demandando a la señora

AMERICA JHOVANA REYES MUÑOZ, quien a la fecha es la única que tiene la patria potestad de mi nieta ESTEFHANY VALERIA TOVAR REYES.

Dado que se desconoce el domicilio de AMERICA JHOVANA REYES MUÑOZ, por auto de fecha quince de enero del año dos mil quince, se ordenó dar vista mediante edictos debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial de esta Ciudad de Toluca, México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Proceda el Secretario a fijar además en la puerta del Tribunal una copia integral de la resolución, por todo el tiempo de la vista, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Toluca, Estado de México a veintitrés de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de enero del año dos mil quince.-Cargo: Secretario de Acuerdos, Nombre Licenciado Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

495-BIS.-30 enero, 11 y 20 febrero.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

SE HACE SABER A CLEMENTINA MENEZ DE PLIEGO.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 477/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ ARAUJO, JOSE HERNANDEZ ARAUJO y GABRIEL HERNANDEZ ACOSTA en contra de ELENA IRMA MENEZ DE BUSTOS de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de los actores la usucapión o prescripción adquisitiva, del inmueble ubicado en los Llanos de Apetlahuacan, paraje denominado "Rancho La Esperanza", en el Municipio de Zacualpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 325.30 metros y colinda con el Ejido del Sitio, al sur: 240.00 metros y colinda con José Abarca López, al oriente: 461.00 metros y colinda con dos medidas en el camino a Apetlahuacan y Clementina Ménez de Pliego y al poniente: 630.00 metros y colinda con Francisco González, con una superficie aproximada de 14.47-41 hectáreas, mismo que adquirieron mediante un contrato privado de compra venta celebrado con ELENA IRMA MENEZ DE BUSTOS, en fecha uno de junio de dos mil dos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la partida 3056, libro primero, sección primera, volumen 6 de fecha 06 de junio de 1991, a nombre de ELENA IRMA MENEZ DE BUSTOS. B).- La cancelación del anterior propietario e inscripción de la sentencia en donde se declare que a operado la usucapión a favor de la parte actora, y C).- El pago de gastos y costas que se originen en esta y las demás instancias que se sigan hasta la total culminación de este juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se le emplaza a ELENA IRMA MENEZ DE BUSTOS, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra, sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le

previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, el día treinta de octubre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. en D. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

483.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 431/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO IVAN MIRAFUENTES ESPINOZA en contra de MARTINIANO JIMENEZ JIMENEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada: reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que haga este H. Tribunal en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva respecto de una fracción del terreno denominado "La Barranca" inmueble que está ubicado en el Barrio de la Teresona en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.50 metros con Rosa Elena Sánchez, al sur: 34.60 metros con andador, al oriente: 10.00 metros con José Garduño Cerón, al poniente: 21.10 metros con privada sin nombre. fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 458.72 metros cuadrados, declarándose que soy único y legal propietario por haberlo adquirido mediante contrato de compra-venta de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, firmando por el suscrito y los señores ABELARDO MIRAFUENTES FLORES y JORGE ESPINOZA BAUTISTA. B) Declarar que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva como título de propiedad, previo su inscripción en la Oficina del Registro Público de la Propiedad. HECHOS: 1.- Que en el Barrio de la Teresona en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, existe un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 90.40 metros con Sotera Enriquez; al sur: 99.47 metros con Merced Sierra; al oriente: 43.95 metros con Antonio Enriquez y al poniente: 83.10 metros actualmente con Félix Ortega; anteriormente Donaciano Ortega. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 481 del cuatro tomo, libro primero, sección primera a fojas siete a nombre del hoy demandado MARTINIANO JIMENEZ JIMENEZ 2.- Que del inmueble antes mencionado, adquirí una fracción de la cual soy único y legítimo propietario en virtud del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa, firmando por el suscrito y los señores ABELARDO MIRAFUENTES FLORES y JORGE ESPINOZA BAUTISTA en su calidad de vendedores y el suscrito en mi calidad de comprador; tal como se acredita con dicho contrato; fracción de terreno que mide y linda: al norte: 29.50 metros con Rosa Elena Sánchez, al sur: 34.60 metros con andador; al oriente: 10.00 metros con José Garduño Cerón y al poniente: 21.10 metros con privada, sin nombre, fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 458.72 metros cuadrados. 3.- Que el suscrito ha poseído la fracción del inmueble a título de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, en virtud del contrato de compraventa. 4.- Que en virtud de que la compraventa fue realizada en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, no le son aplicables las restricciones que se estipulan en el Código Civil en el artículo 5.138 dado que dicha reforma entro en vigor en el año dos mil dos. 5.- Que el suscrito no he realizado los trámites para obtener mi documentación de

propiedad del citado terreno por lo que por esta vía demando la prescripción adquisitiva que ha operado a mi favor en contra del Señor MARTINIANO JIMENEZ JIMENEZ, quien aparece como propietario en el Registro Público de la totalidad del inmueble del cual emana la fracción de terreno objeto y materia de mi acción de usucapión como lo acredito con el certificado de propiedad expedido por la misma dependencia y que se adjunta al presente escrito como antes lo he expuesto, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que desconozco algún domicilio en el cual el ahora demanda pueda ser llamado a juicio. Emplácese al demandado MARTINIANO JIMENEZ JIMENEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos si lo cree conveniente, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al colindante que si pasado dicho plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.-Toluca, México, a catorce de enero de dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

490.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente 711/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por OBDULIA MONICA ALBARRAN, en contra de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. como fiduciario, y SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO, la parte actora reclama los siguientes: De la SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. como fiduciario A) La declaración Judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva o usucapión del inmueble que actualmente se le conoce como casa 177, lado izquierdo, tipo D 65-7 en la calle de Sabina lote 31, manzana 51, Conjunto Habitacional INDECO, en Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 67.07 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva que me he convertido en propietaria del inmueble antes precisado. C) Como consecuencia de la prescripción positiva operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este Juicio me sirva como título de propiedad. D) Una vez que se declare procedente la acción de usucapión se gire atento oficio al titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en el Municipio de Tlalnepantla, para que cancele la actual inscripción del inmueble materia de la usucapión que actualmente aparece registrado a nombre de la SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. como fiduciario y en su lugar inscriba a nombre de la suscrita. De SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO, reclamó lo siguiente: A) La declaración Judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva del inmueble descrito, en virtud de que inicialmente la SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., como fiduciario, entrego la posesión a título de propietaria a SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO, quien posteriormente entregó a la suscrita la posesión a título de propietaria del inmueble materia de la usucapión. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare por medio de sentencia definitiva que me he convertido en propietaria de inmueble antes precisado. C) Como consecuencia de la prescripción positiva operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad.

Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1. Desde hace más de 14 años poseo en concepto de propiedad el inmueble materia de la litis. 2. El inmueble en cuestión está inscrito a nombre de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. 3. Dicho inmueble lo poseo con los requisitos que la Ley exige para poder usucapir. 4. Por lo anterior, considero que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva. 6. El inmueble que hoy demando usucapir lo poseo desde el 8 de marzo de 2000, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa que celebre con la señora SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. y SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la parte demandada por medio de Edictos: haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el nueve de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica.

61-B1.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 616/13, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por DISTRIBUIDORA DE P.V.C., en contra de ROXANA ESTHELA PRADO GONZALEZ, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, se señalan los once horas del día veinte de marzo del año dos mil quince para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: casa habitación ubicada en tercer retorno de Pénjamo número 20, casa B, lote 40, manzana 8, perteneciente al conjunto habitacional de interés social bajo el régimen de propiedad en condominio Lomas de la Mes traza, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, tomando en consideración que de el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la demandada designado por este Tribunal lo es la cantidad de \$425,000.00 CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como el lugar donde se encuentra el inmueble por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Toluca México a veintitrés de enero del dos mil quince.-  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.- Rúbrica. 463.- 29 enero, 5 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

HERNANDEZ SÁNCHEZ CESAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Expediente 23/2015, respecto del inmueble denominado "PRESA" el cual se encuentra ubicado en calle Río San Juan, sin número, barrio de Chimalpa, del poblado de Tepexpan, municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.95 metros y linda con FAUSTO DEL TORO MARTÍNEZ; AL SUR: 132.40 metros y linda con JOEL ALEJANDRO YACOTU ROMERO; AL ORIENTE: 11.20 metros y linda con RÍO SAN JUAN; AL PONIENTE: 10.39 metros con y linda con FRANCISCA GÓMEZ SÁNCHEZ, con una superficie total aproximada de 1,589.99 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha catorce de enero de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.  
610.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANTONIO CASTRO ROSALES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1441/14, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del PREDIO DENOMINADO "TEOPANIXPA", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE TEZOYO, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 metros y colinda con cerrada de Tezoyo, AL SUR.- 12.00 metros y linda con AGUSTÍN MONTAÑÉS I., AL ORIENTE.- 20.35 metros y colinda con JAIME RAMOS LÓPEZ, AL PONIENTE.- 20.42 metros y colinda con FRANCISCO RAMOS V., con una superficie total de 244.62 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el 21 veintiuno de mayo del año dos mil uno, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JOSÉ FLORENTINO RAMOS VALENCIA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.- RÚBRICA.

608.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MIGUEL ELISEA SANCHEZ y PATRICIA CRUZ NIETO DE ELISEA; expediente 242/05. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dicto los autos de veintidós de noviembre y diez de diciembre de dos mil doce, doce y veinte de marzo de dos mil trece y treinta de octubre, doce de noviembre y ocho de diciembre de dos mil catorce, que su parte conducente dicen:

"...como lo solicita se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el presente juicio las doce horas del día catorce de enero de dos mil trece, respecto del bien inmueble embargado ubicado en la casa número dieciséis, del condominio marcado con el número oficial setenta y cinco, (16) de la calle Doctor Jiménez Cantú, construida sobre el lote de terreno nueve que resulto de la subdivisión de la mitad del lote sesenta y seis, del Fraccionamiento Las Casitas de San Pablo en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; por lo que mediante edictos convóquense postores que se deberán de anunciar por dos veces de cinco en cinco días que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$250,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por perito valuador de la parte actora, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..." OTRO AUTO "...como lo solicita se aclara que las publicaciones de los edictos ordenados mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil doce, se deberán de anunciar por tres veces dentro de nueve días, que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México" y en los estrados de este Juzgado..." OTRO AUTO "...como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan como nuevo día y hora las diez horas con treinta minutos del veinticinco de abril del año en curso, debiéndose preparar como esta ordenada en autos; debiendo exhibir los postores del diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." OTRO AUTO "...se precisa que la calle correcta de ubicación del inmueble es Doctor Jorge Jiménez Cantú, que se trata de un terreno y que la postura lo es el ciento por ciento del valor establecido en avalúo..." OTRO AUTO "...Primera Almoneda se señalan como nuevo día y hora las doce horas del día dos de diciembre del año en curso debiéndose preparar como está ordenada por autos de fechas veintidós de noviembre y diez de diciembre de dos mil doce, y la parte conducente del presente proveído en la inteligencia que el precio del remate lo es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que resulta de la actualización de avalúos y es el más alto; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Debiendo anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días, debiendo publicarse en los tableros de aviso de Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Materia Mercantil. ..." OTRO AUTO "...como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las doce horas del día veintidós de enero de dos mil quince, fecha que se señala atendiendo al tiempo necesario..." OTRO AUTO "...se

precisa el auto de doce de noviembre pasado para quedar en lo conducente: donde dice: "... veinte de marzo de dos mil catorce..." debe tenerse: "...veinte de marzo de dos mil trece...", es de señalarse nuevo día y hora para la primera almoneda y pública subasta, se señala el diez horas del día diecinueve de febrero del dos mil quince..."- México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

464.- 29 enero, 5 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 558/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCACION) promovido por VICTOR MANUEL PEREZ CALVO en contra de, CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A. en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de junio de dos mil trece, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veinticinco de noviembre de dos mil catorce se ordenó emplazar por medio de edictos a CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personas se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapación a favor de la parte actora, respecto de la casa y terreno identificada como casa 21, calle Dos, lote 14, manzana 24, Fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- Una vez que se dicte sentencia y causa ejecutoria, se orden la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, reconocimiento el carácter como nuevo propietario por haber operado a su favor el juicio de usucapación. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: I.- En fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, la parte actora celebró contrato de compraventa con AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA respecto de la casa y terreno identificada como casa 21, calle Dos, lote 14, manzana 24, Fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, México. II.- A partir de la celebración de dicho contrato, le fue entregada la posesión física jurídica y material de dicho inmueble. III.- El inmueble antes mencionado, tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados, al norte: 15.00 metros con lote 15; al sur: 15.00 metros con lote 13; al oriente: 8.00 metros con lote 40; al poniente: 8.00 metros con calle Dos, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 781, volumen 68, libro 1, sección I de fecha primero de marzo de 1979. Se deja a disposición de CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A. en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa a elección de la ocursoante y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.- Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2014.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.- Rúbrica.

125-A1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha siete de octubre de dos mil catorce, dictado en el expediente número 639/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SEPULVEDA CORZAS JOSE, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordenó se emplazase por medio de edictos al demandado, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio en Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda de las siguientes prestaciones: A.- Por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito objeto de la litis, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción y en relación a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (prestación de la que se desistió la parte actora, en virtud de la prevención realizada, toda vez que esta es contradictoria de la prestación marcada con el inciso B); B.- El pago de 180.5703 en veces salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la fecha de presentación de esta demanda a la cantidad de \$256,900.97 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 97/100 M.N.), por concepto de suerte principal, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en la declaración XIV del documento base de la acción es decir, de multiplicar el factor mensual de 30.4 por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, siendo éste de \$46.80 (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), a la fecha de presentación de ésta demanda. Y lo que resulte, multiplicarlo por las veces salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, que se reclaman como suerte principal. C.- El pago de los intereses generados por los saldos insolutos a razón del 4% (cuatro por ciento) anual en base a la Cláusula Segunda del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria base de la presente acción y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo que será calculado en ejecución de sentencia. D.- El pago de los intereses moratorios a razón del 9% (nueve por ciento) anual, sobre el monto de las amortizaciones omisas de acuerdo a lo pactado de la Cláusula Cuarta - Amortización - Estipulación. 3.- Del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la presente acción, lo que será calculado en ejecución de sentencia. E.- La declaración judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado haya hecho alguna amortización o pago respecto del crédito que se le concedió, el mismo quede en favor de nuestro representado, atento a lo estipulado en los documentos base de la acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y demás relativos y aplicables de la Ley del INFONAVIT. F.- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a nuestro representado por el uso y deterioro de la vivienda materia del juicio, así como por la omisión en su obligación de pago. G.- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine.

Finalmente, se notifica al demandado el proveído del veintiocho de mayo de dos mil siete, mismo que a la letra dice: Con su escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 1.178 del Código de Procedimientos Civiles, se les tiene por apersonados al presente asunto, en representación de la cesionaria, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de los testimonios números cinco mil quinientos doce y dieciséis mil cincuenta y tres, exhibidos con un escrito que se provee, toda vez que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cede los derechos en los términos referidos en la escritura mencionada en segundo término, en consecuencia, se tiene como nuevo acreedor y actor en el presente asunto la empresa SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por ello, hágase saber al demandado de dicha cesión al realizarse el emplazamiento, para los efectos legales a que haya lugar, por cuanto hace a lo solicitado en el tercer punto petitorio, no ha lugar a acordar de conformidad en cuanto a que se gire oficio de estilo a la Oficialía de Partes común, únicamente hágase anotación en el Libro de Gobierno y realícese las observaciones correspondientes, asimismo a la carátula. Se tiene por autorizadas a las personas que indica, con excepción de recibir valores, sin revocar nombramientos hechos con anterioridad.

Para su publicación por tres veces consecutivas, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el dieciséis de enero de dos mil quince.-Auto que ordena la publicación de edictos siete de octubre del dos mil catorce, expedido por la Licenciada Mónica Isadora Muciño Muciño, Primer Secretario.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

652.-9, 10 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 715/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE HERNANDEZ NAVA, respecto del predio ubicado en calle privada de Nicolás Bravo S/N., casi esquina con Frontera, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros colinda con calle Filiberto Vetancour Vélez, al sur: 21.00 metros colinda con Wilibaldo Vetancour Vélez, al poniente: 18.00 metros colinda con terreno, al oriente: 18.00 metros colinda con calle privada San Agustín, con una superficie de 377.00 metros cuadrados el cual adquirió por medio de contrato de privado de compra-venta con el señor JOSE HERNANDEZ NAVA, en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México, a cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil Metepec, México, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

590.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC  
EDICTO**

En el expediente número 65/2015 NOÉ LÓPEZ RUBIO Y ROBERTO MORENO HUARACHA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del predio ubicado en la manzana 1, lote cinco y seis de la colonia los arcos, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 642.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 25.20 con calle Hacienda ojo de agua, AL SUR 11.57 metros con lote 09 Baldío, AL ORIENTE 32.65 metros con Avenida los Arcos y AL PONIENTE 36.65 metros con propiedad del señor ROBERTO SÁNCHEZ.

Acreditando su posesión con contrato de cesión de derechos celebrado entre el promovente y la C. BERENICE ORTEGA RANGEL de fecha 28 de septiembre de dos mil siete, poseyéndolo desde esa fecha en carácter de dueño, en forma pacífica, publica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe mismo que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos relativos al mismo, por lo que el juez del conocimiento ordenó por auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015) se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecámac Estado de México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil quince 2015.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA. 235-A1.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 1751/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN SANDOVAL SANCHEZ, sobre un inmueble, ubicado en carretera Soyaniquilpan – San Agustín Buena Vista, sin número, de la Ranchería La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en una línea de 24.00 metros colinda actualmente con Martha Luna Vilchis; al sur: en una línea de 24.00 metros colinda actualmente con carretera Soyaniquilpan – San Agustín; al oriente: en una línea de 92.00 metros y colinda actualmente con Juan Salvador Sánchez; al poniente: en una línea de 92.00 metros y colinda actualmente con Martha Luna Vilchis, con una superficie de 2,208.00 m2. (dos mil doscientos ocho metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, a veintiocho de enero de dos mil quince. Auto de fecha: veintitrés de enero de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica. 591.- 6 y 11 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTOS**

Exp. 3976/82/2014, AGUSTIN SANTIAGO CALIXTO HUICOCHEA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de

Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.30 y 46.20 metros y colinda con camino principal y otra de 25.00 metros con Santiago Calixto Ortiz y Aurelia Huicochea Aguilar; al sur: 31.50 metros y colinda con Concepción Hernández y 78.40 metros con Herederos de Martín Castañeda; al oriente: 39.50 metros y colinda con Santiago Calixto Ortiz y Aurelia Huicochea Aguilar y 215.25 metros colinda con Escuela Primaria, Capilla y Gonzalo Mondragón; al poniente: 109.73 metros colinda con herederos de Conrado Castañeda y Martín Castañeda, 113.30 metros con Aurelia Millán y Raúl Flores y otra línea de 48.00 metros con Aurelia Huicochea Aguilar. Con una superficie aproximada de 14,496.73 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

500.- 3, 6 y 11 febrero.

Exp. 3954/79/2014, BICENTE ERMENEGILDO CALIXTO HUICOCHEA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 132.70 metros y colinda con herederos de Sebastián Aguilar; al sur: 72.91 metros y colinda con vereda vecinal; al oriente: 70.19 metros y colinda con vereda vecinal; al poniente: 10.00 metros colinda con herederos de Aurelia Huicochea Aguilar. Con una superficie aproximada de 1,056.62 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

501.- 3, 6 y 11 febrero.

Exp. 3955/80/2014, BICENTE ERMENEGILDO CALIXTO HUICOCHEA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.50 metros y colinda con José López; al sur: 91.00 metros y colinda con Aurelia Huicochea y Javier Castañeda; al oriente: 73.60 metros y colinda con Amparo Castañeda; al poniente: 73.00 metros colinda con vereda vecinal. Con una superficie aproximada de 6,157.71 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

502.- 3, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 257331/188/2013, EL C. CRISPIN ROMERO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Independencia S/N., en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: en 8.80 mts. con servidumbre de paso de 4.10 mts. de ancho; al sur: en 11.00 mts. con calle Independencia; al oriente: en 6.00 mts. con el Sr. Rubén Romero Benítez; al poniente: en 7.00 mts. con el Sr. Arturo López Delgado. Predio que cuenta con una superficie aproximada de terreno: 64.35.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 28 de enero de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

601.- 6, 11 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O S**

Exp. 3953/78/2014, AGUSTIN SANTIAGO CALIXTO HUICOCHEA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 74.00 metros y colinda con Gonzalo Escobar; al sur: 55.60 metros y colinda con herederos de Aurelia Huicochea Aguilar; al oriente: 87.30 metros y colinda con herederos de Aurelia Huicochea Aguilar; al poniente: 64.00 metros colinda con Ignacio Castañeda. Con una superficie aproximada de 4,641.41 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

503.- 3, 6 y 11 febrero.

Exp. 3956/81/2014, SOLEDAD CALIXTO HUICOCHEA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.80 metros colinda con Roberto Ortega; al sur: 35.89 metros y colinda con Santiago Calixto Ortiz y Aurelia Huicochea Aguilar; al oriente: 49.60 metros y colinda con Timoteo Castañeda Servín; al poniente: 53.12 metros colinda con Filemón Servín. Con una superficie aproximada de 1,880.95 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

504.- 3, 6 y 11 febrero.

Exp. 3977/83/2014, AURELIA HUICOCHEA AGUILAR y SANTIAGO CALIXTO ORTIZ, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.00 metros y colinda con un camino Real, al sur: 25.00 metros y colinda con el mismo; al oriente: 48.00 metros y colinda con el mismo; al poniente: 39.50 metros colinda con el mismo. Con una superficie aproximada de 1,200.6 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México a veintiséis de enero de dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

499.- 3, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

Expediente 20353/45/2011, EL C. SAUL MONTES CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un bien inmueble ubicado en calle de La Mora, Bo. "Los Cruces", de Santa María Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Hueyopxtla, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15.86 metros colinda con Eddi Montes Cruz, al sur: en 19.60 metros colinda con callejón de La Mora, al noroeste: en 53.00 metros colinda con calle de La Mora. Superficie total de: 88.00 metros cuadrados y construcción de 352.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 03 de febrero de 2015.-Acordó Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.

236-A1.-6, 11 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

Exp. 7-46/2013, LA C. LAURA GUADALUPE GARCIA PALAFOX, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Panteón S/N., Centro, Polotitlán Estado de México, Municipio de Polotitlán, Estado de México, Distrito de: Jilotepec, mide y linda; al norte: 16.00 mts. con Horacio Sánchez Esquivel; al sur: 16.00 mts. con camino al Panteón Municipal; al oriente: 63.00 mts. con Claudia Bravo Basurto y Marcos Martínez Zúñiga; al poniente: 63.00 mts. con Jesús Octavio Polo Narváez. Superficie aproximada de: 1,008.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México a 26 de noviembre de 2014.- C. Registrador, M. en D. Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.- Rúbrica.

588.- 6, 11 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 73,688 de fecha 18 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora NIDIA ROSA AGUILAR CASTILLO (quien también acostumbró utilizar los nombres de NIDIA AGUILAR CASTILLO, NIDIA ROSA AGUILAR Y NIDIA AGUILAR), a solicitud de los señores GILBERTO DANIEL DE JESUS GOMEZ Y BASTO (quien también acostumbra utilizar los nombres de GILBERTO GOMEZ, GILBERTO GOMEZ BASTO Y GILBERTO DANIEL GOMEZ BASTO), MIRNA EVELIA DE JESUS GOMEZ AGUILAR, ROSA MARIA DE JESUS GOMEZ AGUILAR, PEDRO GILBERTO GOMEZ AGUILAR, CARLOS ROBERTO GOMEZ AGUILAR, BLANCA BASILIA GOMEZ AGUILAR, SILVIA BEATRIZ GOMEZ AGUILAR, FRANCISCO JAVIER GOMEZ AGUILAR y LEYDI MAYTE GOMEZ AGUILAR, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con la de cujus señora NIDIA ROSA AGUILAR CASTILLO (quien también acostumbro utilizar los nombres de NIDIA AGUILAR CASTILLO, NIDIA ROSA AGUILAR Y NIDIA AGUILAR) de los señores GILBERTO DANIEL DE JESUS GOMEZ Y BASTO (quien también acostumbra utilizar los nombres de GILBERTO GOMEZ, GILBERTO GOMEZ BASTO Y GILBERTO DANIEL GOMEZ BASTO), MIRNA EVELIA DE JESUS GOMEZ AGUILAR, ROSA MARIA DE JESUS GOMEZ AGUILAR, PEDRO GILBERTO GOMEZ AGUILAR, CARLOS ROBERTO GOMEZ AGUILAR, BLANCA BASILIA GOMEZ AGUILAR, SILVIA BEATRIZ GOMEZ AGUILAR, FRANCISCO JAVIER GOMEZ AGUILAR y LEYDI MAYTE GOMEZ AGUILAR, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Registrador Auxiliar del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Jefe del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del jefe del Archivo Judicial General y el jefe del Archivo General de Notarías, ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 15 de enero de 2015.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.  
193-A1.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 2,732, volumen treinta y seis (36) ordinario de fecha 21 de Enero del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor TEODORO FLORES ELIZALDE, a solicitud del señor MANUEL CERVANTES AGUIRRE COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARCELINA AGUIRRE ARGONZA, en su calidad de presunto heredero de la sucesión de referencia.

En dicha escritura consta la exhibición de la copia certificada del acta de defunción del de cujus, constancia parroquial y la certificación notarial de su existencia en los libros parroquiales y testimonio de escritura número dos mil setecientos veintiséis (2,726), del Volumen Ordinario número treinta y seis (36), de fecha catorce (14) de enero de dos mil quince (2015) del protocolo a mi cargo, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial del Estado de México e Instituto de la Función Registral en su oficina de Chalco, Estado de México, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 28 de Enero de 2015.

LIC. JOSÉ GERARDO DE LA RIVA PINAL.- RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

484.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **105,896**, Volumen **2,566**, de fecha **18 de Diciembre de 2014**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ALMA DELIA ATECPANECATL MORA**, que otorgaron los señores **URBANO ATECPANECATL MOLINA** y **MARÍA ELODIA MORA TELLEZ**, en su calidad de Ascendientes de la De Cujus, y el señor **ADRIÁN RODRÍGUEZ BENITEZ**, en su calidad de Concubino de la De Cujus; que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **“REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS”** que realizó el señor **ADRIÁN RODRÍGUEZ BENITEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

59-B1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **105,821**, Volumen **2,561**, de fecha **04 de Diciembre de 2014**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DANIEL MARCELINO RAMIREZ** (quien en vida también utilizo los nombres de **DANIEL MARCELINO RAMIREZ GALVAN, MARCELINO RAMIREZ GALVAN y/o MARCELINO RAMIREZ**), que otorgaron la señora **SOFIA PÉREZ LÓPEZ** y los señores **JORGE, DANIEL, GUSTAVO, ADELA, ENRIQUE y BEATRIZ**, todos de apellidos **RAMÍREZ PÉREZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los últimos seis en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **“REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS”** que realizaron los señores **JORGE, DANIEL, GUSTAVO, ADELA, ENRIQUE y BEATRIZ**, todos de apellidos **RAMÍREZ PÉREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

59-B1.- 30 enero y 11 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA C. SOLEDAD TORRES LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 2 Volumen 136 Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 DE AGOSTO DE 1970.- Mediante Folio de presentación No. 1137. Referente a la INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 14,157 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION PROMOVIDA POR PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- De las Autorizaciones del Gobierno del Estado de México.- **Los planos autorizados y la lista de lotes y manzanas de que se compone el fraccionamiento denominado "UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES**, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México. Respecto a la casa sin número oficial ubicada en calle Geranios, LOTE 08, DE LA MANZANA 70, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.- Superficie: 126.00 M2.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 9.- AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 7.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 51.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE GERANIOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-05 de noviembre del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
(RÚBRICA).

238-A1.-6, 11 y 16 febrero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 105, DEL ESTADO DE MEXICO, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA HILARIA MATA GUZMAN., solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 528 VOL. 1682 Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 24 de agosto del 2014.- mediante tramite de presentación No. 799. Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO 30,198, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2002, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CONRADO ZUCKERMAN PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 105, DEL ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN COMPRAVENTA QUE CELEBRAN "GEO HOGARES IDEALES", S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: HILARIA MATA GUZMAN.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.-** La vivienda 4, lote 19, Condominio 42, Manzana 42, número oficial cinco de la calle tercer retorno Poniente Zarzaparrillas del Conjunto Urbano de Interés Social denominado "SAN FRANCISCO COACALCO", comercialmente conocido como "HACIENDA COACALCO", Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Con las Siguientes medidas y linderos: planta baja: 29.6321 m<sup>2</sup>.- al norte: 10.40 mts. con muro med. Viv. 3 del mismo condominio.- al sur: 10.40 mts. con viv. No. 5 del mismo condominio.- al este: 4.32 mts. área común del mismo condominio (acceso).- al oeste: 4.32 mts. con viv. No. 4 del lote 52 (condominio 43.- abajo con losa de cimentación.- planta alta: 32.4701 m<sup>2</sup>.- al norte: 6.528 mts. con muro med. De la viv. No. 3 del mismo condominio y 0.992 mts. con vacio a propio patio de serv.- al sur 7.52. con la viv. No. 5 del mismo condominio.- al este: 4.32 con vacio a área común del mismo condominio.- al oeste: 2.82 mts. y 1.50 mts. con vacio a propio patio de serv., arriba con losa de azotea.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 01 de diciembre del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

520.- 3, 6 y 11 febrero.

**CONSTRUCTORA SUGALA, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C. CSU121004812**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

<b>ACTIVO</b>		
	CIRCULANTE	0.00
	FIJO	0.00
	DIFERIDO	<u>0.00</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>0.00</u>
		<u><u>0.00</u></u>
<b>PASIVO</b>		
	CIRCULANTE	<u>0.00</u>
	TOTAL PASIVO	0.00
<b>CAPITAL</b>		
	CAPITAL	<u>0.00</u>
	TOTAL CAPITAL	<u>0.00</u>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>		<u><u>0.00</u></u>

**SR. ENRIQUE GARCIA MERCADO**  
**LIQUIDADOR**  
**(RÚBRICA).**

127.- 13, 27 enero y 11 febrero.